

El qual el 2. año de su Pōtificado cōfirmo todos los priuilegios de las Ordenes Mēdicātes en su proprio Motu, declarādo è interpretando ciertas dificultades del Conc. Triden. que le parecierō, q̄ eran en mucho granamen de las dichas Ordenes. Dōde les da grādes fauores cōtra. 38. Grauamenēs, q̄ los Señores Obispos acumulauā cōtra los Religiosos: y alli los haze penitus exēptos de toda juridiciō Episcopal, como todo esto parece muy largo en el dicho proprio Motu, otorgado a 17. de Iulio. de 1567

¶ El mismo Pio. 5. a suplicaciō del Procurador general de los Menores F. Ioā de Aguilera en Corte Romana, cōcedio todos los priuilegios de sus ātecesores, quitādo todas las restrictiōnes del Cō. Trid. in foro cōsciētię. De manera q̄ quāto al vso de los priuilegios cōcedidos por todos los Sūmos Pōt. arriba alegados, y otros hasta aquel pūto, estā todos en su fuerça, y vigor para el vso dellos in foro cōsciētię, como si no viera precedido. Cōc. Trid. Y como el vso de administrar los Sacramētos a los fieles, do quiera q̄ estan, es meramēte en el foro de la consciencia, y no en el foro exterior, ni litigioso. Sigue se, q̄ los Religiosos Ministros del nuevo Orbe solo por esta cōcessiō hecha